



Sentencia Definitiva No. CAM-V-JC-038-2012-10

**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA**, San Salvador, a las trece horas y veinte minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-038-2012-10**, se ha diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA A LOS ESTADOS FINANCIEROS** realizada a la **MUNICIPALIDAD DE VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, emitido por la Dirección de Auditoría Seis de ésta Corte, en contra de los señores: **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, Alcalde; **JOSÉ ELMER RAMÍREZ**, Síndico; **SANTO REDAMIS CAMPOS RIVAS**, Primer Regidor Propietario; **ROBERTO ALEXANDER MEJÍA VÁSQUEZ**, Segundo Regidor Propietario; **ELISEO SANTANA MARINERO**, Tercer Regidor Propietario; **HERIBERTO ROMERO BARAHONA**, Cuarto Regidor Propietario; **MANUEL ANTONIO NAVARRETE OLIVAR**, Secretario; **BEATRIZ DEL CARMEN PLATERO DE ROSALES**, Jefa de Contabilidad e **ISABEL DE LOS ÁNGELES PANIAGUA BENÍTEZ**, Jefa de Catastro.

Han intervenido en esta Instancia, la Fiscalía General de la República, por medio de su Agente Auxiliar, Licenciado **Néstor Emilio Rivera López** juntamente con la Licenciada **Ana Ruth Martínez Guzmán** y en su carácter personal, los señores: **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, **JOSÉ ELMER RAMÍREZ**, **SANTO REDAMIS CAMPOS RIVAS**, **ROBERTO ALEXANDER MEJÍA VÁSQUEZ**, **ELISEO SANTANA MARINERO**, **HERIBERTO ROMERO BARAHONA**, **MANUEL ANTONIO NAVARRETE OLIVAR**, **BEATRIZ DEL CARMEN PLATERO DE ROSALES**, e **ISABEL DE LOS ÁNGELES PANIAGUA BENÍTEZ**.

LEIDOS LOS AUTOS;  
Y, CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha treinta y uno de mayo del año dos mil doce, esta Cámara recibió el Informe, antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional, de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 27 fte. y se ordenó proceder al análisis, y a iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuidos a los funcionarios actuantes, mandándose en el mismo auto, notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta de fs. 28 fte., todo con base a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.
  
- II. De acuerdo a lo establecido en el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ésta Cámara realizó análisis al Informe, en consecuencia a las nueve horas del día veintitrés de julio del año dos mil doce, se emitió el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-038-2012-10**, el cual consta de fs. 28 vto. a fs. 32 vto. conteniendo **SEIS REPAROS**, a través de los cuales de conformidad a los Artículos. 54 y 55 de la Ley de ésta Corte de Cuentas, se les atribuyen Responsabilidades Administrativas y Patrimonial, a los servidores actuantes involucrados en los mismos. Dicho Pliego de Reparos fue notificado al Fiscal General de la República y emplazado a los servidores actuantes mencionados en el párrafo primero de la presente Sentencia, según consta de fs. 33 a fs. 42 ambos fte. concediéndoseles a los reparados, **QUINCE DIAS HÁBILES**, para mostrarse parte en éste proceso, a efecto de hacer uso de su derecho de defensa, a partir del día siguiente del emplazamiento.
  
- III. A fs. 44 fte. y vto., se encuentra agregado el escrito firmado por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada ADELA SARABIA, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República
  
- IV. Haciendo uso de su derecho de audiencia y defensa los señores **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, JOSÉ ELMER RAMÍREZ, SANTO REDAMIS CAMPOS RIVAS, ROBERTO ALEXANDER MEJÍA VÁSQUEZ, ELISEO SANTANA MARINERO, HERIBERTO ROMERO BARAHONA, MANUEL ANTONIO NAVARRETE OLIVAR, BEATRIZ DEL CARMEN PLATERO DE**



119

**ROSALES, e ISABEL DE LOS ÁNGELES PANIAGUA BENÍTEZ**, presentaron a esta Cámara, el escrito que corre agregado de fs. 47 fte a fs. 49 vto., con fecha treinta y uno de agosto del año dos mil doce, juntamente con la documentación anexa de fs. 50 a fs. 83 ambos fte, quienes en lo esencial de su escrito manifiestan lo siguiente: ...*REPARO UNO, BIENES Y EQUIPOS SIN NÚMERO DE INVENTARIO NI LOGOTIPO DE LA IDENTIDAD. Sobre este reparo manifestamos lo siguiente, que el Concejo Municipal, siendo responsable de los señalamientos de los auditores de la Corte de Cuentas, ordeno que el equipo y mobiliario contara con su código que identifique la unidad a la que pertenece, su naturaleza, fondo de adquisición y los vehículos municipales ya cuentan con su logotipo. El Manual de auditoría gubernamental expresa **Normativa incumplida**. Es "el deber ser " y o un requisito contenido en alguna ley, reglamento, instructivo u otra normativa aplicable. Para que exista hallazgo deberá existir oposición entre la observación y la normativa incumplida, por lo tanto al haber codificado los bienes muebles y poseer el logotipo los vehículos municipales no existe normativa incumplida (anexo 1). REPARO DOS EL TESORERO MUNICIPAL NO RINDE FIANZA. Con relación al Reparó dos que el tesorero no rinde fianza, no estamos de acuerdo con este reparo debido a que bien lo dicen los auditores de la Corte de Cuentas el Art.97 del Código Municipal señala literalmente que el Tesorero deberá rendir fianza a satisfacción del Concejo Municipal y fue éste quien determino que bastaba con la letra de cambio, dicha resolución se efectuó de conformidad a la Constitución de la República en los Art. 204 y Art. 3 del Código Municipal, así mismo es de hacer notar que en ningún momento los fondos estuvieron desprotegidos y que los recursos financieros fueron utilizados con eficiencia, eficacia y transparencia, como lo pudieron observar o constatar los señores auditores a través de la fiscalización, que no existe mal uso o detrimentos de los recursos financieros .REPARO TRES, FALTA DE CONSTITUCIÓN DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA. No estamos de acuerdo con esta observación debido a que al formular y aprobar el Presupuesto Municipal, no se consideró la partida presupuestaria, para el pago de estos servicios, no omitimos manifestar que el Concejo Municipal, ejecuto el presupuesto con eficiencia y eficacia, maximizando los recursos financieros en función de los objetivos Municipales, tal como lo establece el numeral 4 del Art. 31 del Código Municipal. No omitimos manifestar que con la contratación del auditor interno, el presupuesto Municipal, se hubiera elaborado desproporcionado, en el área de gastos, lo cual lo prohíbe el Código Municipal en los Art. 72,77 y 78. por lo tanto hubiésemos sido cuestionados por esta situación. REPARO CUATRO, APLICACIÓN INDEBIDA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL TRIBUTARIA. Que para efecto de superar esta observación ya se hicieron efectivos los cobros, señalados en el informe de auditoría, con relación al*



monto no cobrado a CTE ,S.A. de C.V, por el uso de suelo de 580 postes, la Jefa de Catastro está realizando las gestiones pertinentes, para el cobro respectivo. (Anexo 2).

No.	NOMBRE CONTRIBUYENTE	FECHA	No RECIBO	VALOR
1	Nelson Saúl Villalta	28/08/2012	632973	\$ 94.50
2	Juan Panameño	28/08/2012	632974	\$ 42.00
3	María Adela Mejía	28/08/2012	632975	\$ 47.25
4	Heriberto Cornejo	28/08/2012	632976	\$ 141.75
5	Eva de Baires	28/08/2012	632977	\$ 94.50
6	René Amílcar Valladares	28/08/2012	632978	\$ 52.50
7	Santos Vidal Rivas	28/08/2012	632979	\$ 47.25
8	Felipe de Jesús Mejía	28/08/2012	632980	\$ 47.25
9	Víctor Hidalgo	28/08/2012	632981	\$ 47.25
10	Jesús Arnulfo García	28/08/2012	632982	\$ 47.25
11	Israel Díaz	28/08/2012	632983	\$ 47.25
12	José García	28/08/2012	632984	\$ 94.50
13	Mario Alvarado	28/08/2012	632985	\$ 47.25
14	Manuel de Jesús Argueta	28/08/2012	632986	\$ 47.25
15	Danilo A. Villalta	28/08/2012	632987	\$ 21.00
16	Egdomilia Sánchez	28/08/2012	632988	\$ 26.25
	<b>TOTAL</b>			<b>\$ 945.00</b>

Por lo cual consideramos que con el cobro de los impuestos, la observación no existe. **REPARO CINCO, PRESENTACIÓN INOPORTUNA DE ESTADOS FINANCIEROS.** Al respecto manifestamos que no compartimos el mismo criterio, de los auditores de la Corte de Cuentas, debido a que es criterio subjetivo, al no considerar los fenómenos naturales que ocurrieron en el Municipio de Verapaz, se vio gravemente afectado por las torrenciales lluvias ocasionadas por la Tormenta Tropical IDA; tal situación generó que la Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, según Decreto No.175, de fecha nueve de noviembre del año dos mil nueve, se declarará ESTADO DE CALAMIDAD PUBLICA Y DESASTRE en todo el territorio nacional así como ESTADO DE EMERGENCIA. Igual situación se dio en el **Municipio de Verapaz**, Departamento de San Vicente, ya que la magnitud de este evento fue tan grande, que el **Concejo Municipal**, se apejó a este decreto, **destinando los recursos económicos y humanos de esta municipalidad**, a atender las necesidades inmediatas de la población. Lo anterior ocasionó que todo el personal de esta municipalidad se desplegaran en actividades de campo, ya sea en: cuadrillas de limpieza de remoción de lodo y escombros, centros de acopio, albergues, de búsquedas de desaparecidos, atención alimenticia y coordinar



120

atención psicológica a la población. Dichas actividades iniciaron desde el día ocho de noviembre hasta finales de diciembre del año dos mil nueve, a tiempo completo (de lunes a domingo) sin descanso y sin hora de salida, ya que la magnitud del desastre así lo ameritaba, siendo hasta mediados del mes de enero de dos mil diez, que nos fuimos incorporando paulatinamente a las actividades administrativas de esta municipalidad. No omito recalcar que en el tiempo antes citado, no se trabajó en actividades administrativas debido a que las instalaciones de la Alcaldía sufrió daños, lo que ocasionó que me atrasara, generando un efecto cascada para el año dos mil diez (anexo 3). REPARO SEIS, EROGACIÓN INDEBIDA DE FONDOS CORRESPONDIENTES AL 75% FODES, POR LA CANTIDAD DE CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 39/100 DÓLARES. Con relación a este reparo le manifestamos que bien dicen los señores Auditores de la Corte de Cuentas al señalar la interpretación auténtica del Art.5 de la Ley del FODES, que establece **“deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños, lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbana, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centro comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio Público Municipal”.** Como puede observarse la interpretación no impide la erogación de esos pagos, además la Constitución de la República expresa en el Art.8 –nadie esta obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe.

- V. A fs. 83 vto a fs.84 vto., corre agregado auto de fecha cuatro de septiembre del año dos mil doce, en el cual se tuvo por parte a la Representación Fiscal y en su carácter personal a los Servidores actuantes antes mencionados y concediéndosele audiencia al Fiscal General de la República, acto de comunicación que consta de fs.85 a fs.94 ambos fte.







## CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



permite que del 75% asignado sea para erogaciones como las señaladas por los auditores, por lo que a criterio del suscrito la responsabilidad se mantiene.

VII. A fs. 95 vto a fs.96 fte., corre agregado el auto de fecha once de octubre del año dos mil doce, esta Cámara previo a resolver lo solicitado por la Representación Fiscal, ordena girar oficio a la Coordinación General de Auditoría de esta Corte, a fin de que se designe un profesional contable, para que realice peritaje a los recibos de ingresos que se encuentran en el Departamento de Contabilidad de la Municipalidad de Verapaz, Departamento de San Vicente, cuestionada en el reparo Cuatro del Pliego de Reparos en el presente proceso.

VIII. De fs. 98 vto a fs. 99 fte. corre agregado auto de fecha cinco de noviembre del año dos mil doce, en el cual se admitió el oficio de fs. 98 con número de **REF-CGA.185.12**, suscrito por el Licenciado **ALFONSO BONILLA HERÁNDEZ**, Coordinador General de Auditoría, de esta Corte de Cuentas, en el cual designa a la Licenciada **SONIA LORENA ORTIZ CARRANZA**, como Perito Contable, así mismo se señaló día y hora para la juramentación de la Licenciada Ortiz Carranza y se libró oficio al señor Alcalde de la Municipalidad de Verapaz, para que pusiera a disposición de esta Cámara la documentación objeto de la diligencia.

IX. A fs. 102 fte., se encuentra agregada el Acta en la que Consta que la Licenciada **SONIA LORENA ORTIZ CARRANZA**, JURA cumplir el cargo conferido, fiel y legalmente según su saber y entender, de conformidad con los artículos 94 de la Ley de la Corte de Cuentas y el 375 del Código Procesal Civil y Mercantil, así mismo manifiesta no tener incapacidad alguna ni impedimento legal para desempeñar la función conferida.

X. A fs. 103 fte., se encuentra agregado el escrito firmado por la Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, para actuar conjunta o separadamente con el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, quien legitimó su personería con la Credencial suscrita por la Licenciada ADELA SARABIA, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado de la Fiscalía General de la República, a quien se le tuvo por



parte en auto de fecha once de diciembre del dos mil doce, el cual corre agregada de fs. 104 vto. a 105 fte.

XI. A fs. 107 fte. y vto., se encuentra agregada el Acta del peritaje ordenado: en la que consta esencialmente lo siguiente: ".....Siendo éste el día y hora señalados para realizar la diligencia, solicitada por la Fiscalía General de la República, relacionado en el **REPARO CUATRO** del Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-038-2012-10**, ordenada mediante auto de las once horas con treinta minutos del día cinco de noviembre del presente año, a efecto de que se practique peritaje a los recibos de ingresos que se encuentran en el Departamento de Contabilidad de dicha Municipalidad, concernientes con el pago de las tasas dejadas de percibir por la inaplicabilidad de la Ordenanza Municipal Tributaria Vigente, si el monto cuestionado por el equipo de auditores en el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, ya fueron cancelados en su totalidad los mismos. Contando con la presencia de los infrascritos Jueces de la Cámara Quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, Licenciado **SANTIAGO ANIBAL OSEGUEDA R.**, asociados del Secretario de Actuaciones Licenciado **MANUEL DE JESÚS POSADA MAJANO**; y la Perito Contable, Licenciada **SONIA LORENA ORTÍZ CARRANZA**, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos sesenta y dos mil trescientos ochenta guión tres; y con las partes procesales: Licenciada **ANA RUTH MARTÍNEZ GUZMÁN**, Fiscal, de generales conocidas, y las señoras, **BEATRIZ DEL CARMEN PLATERO DE ROSALES**, con Documento Único de Identidad Número cero cero trescientos nueve mil quinientos noventa y tres guión uno e **ISABEL DE LOS ÁNGELES PANIAGUA BENÍTEZ**, con Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos cuatro guión dos, no así el resto de reparados no obstante su legal citación. Se procede a ello y se obtiene los siguientes resultados: Somos atendidos por la señora **BEATRIZ DEL CARMEN PLATERO DE ROSALES**, Contadora Municipal, quien proporcionó la documentación solicitada para la presente diligencia, la cual se pone a disposición de la Perito Contable, quien procede a realizar su análisis manifestando que presentara su informe en un plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de la presente diligencia. Accediendo a lo solicitado en el acto.



122

XII. Que de fs. 108 a fs. 109 ambos frente, corre agregado el Informe Pericial, suscrito por la Licenciada **SONIA LORENA ORTÍZ CARRANZA**, en su calidad de Perito Contable juramentada.

XIII. A fs. 110 fte., corre agregado el escrito, firmado por la señora **ISABEL DE LOS ÁNGELES PANIAGUA BENÍTEZ**, juntamente con la documentación de fs. 111 a fs. 112 ambos frente, quien en lo esencial de su escrito manifiesta lo siguiente: *en vista de haber realizado la auditoría a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Verapaz, Departamento de san Vicente, correspondiente al período del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2010, en relación al hallazgo No. 3 aplicación indebida a la Ordenanza Municipal Tributaria, hago de su conocimiento lo siguiente: según cobro efectuado en recibo de ingreso No. 525892 de fecha 15/03/2010 a la Empresa CTE, de C.V., en concepto de uso de subsuelo de 580 postes correspondiente a los meses de julio a diciembre /2010, aclaro: Que el período que se cobro en dicho recibo es de Julio a Diciembre / 2009 y no como aparece en la notificación que hace referencia al año 2010, por lo cual se me atribuye un monto no cobrado de \$ 206.57. por lo que ya fue cobrada dicha deuda tal como consta en el recibo de ingreso No. 0618441, de fecha 21/08/2009, el cual agrego al presente escrito, por el uso del subsuelo por los 580 postes, correspondiente al período de Julio a Septiembre del 2009. Así mismo no podemos grabar con doble Tributación a las empresas por lo que considero que dicho hallazgo no procede.*

XIV. Por auto de fs. 113 fte, emitido a las diez horas con quince minutos del día veinticinco de enero del dos mil trece, la Cámara Quinta de Primera Instancia Resolvió: dar por recibido el informe Técnico Pericial de Fs. 108 a fs. 109, suscrito por la Licenciada **SONIA LORENA ORTIZ CARRANZA**, en su calidad de Perito juramentada, así como el escrito presentado por la señora **ISABEL DE LOS ÁNGELES PANIAGUA BENITEZ**, el cual consta a Fs. 110 fte, juntamente con la documentación agregada de fs. 111 a fs. 112 ambos fte., así mismo le concedió nuevamente audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término de Ley, de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

XV. A fs. 116 fte. y vto., se encuentra agregado el escrito de fecha quince de febrero del dos mil trece, firmado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López**, en su



carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la nueva audiencia conferida manifestando esencialmente lo siguiente: “.....Con relación al reparo cuatro *RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, APLICACIÓN INDEBIDA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL TRIBUTARIA*, con relación a este reparo la señora Isabel de los Ángeles Paniagua Benítez, menciona en su escrito que el período que se cobro en el recibo de ingreso número 525892, es e julio a diciembre del dos mil nueve, sin embargo el reparo consiste en que durante los meses de enero a julio del dos mil diez, no aplicaron la ordenanza municipal tributaria vigente, afectando los cálculos de lo impuestos, conforme a la ordenanza municipal vigente a partir del ocho de diciembre de dos mil diez, por lo que con dicho recibo no se puede comprobar que se haya realizado el cobro de conformidad a la ordenanza ya que pertenece a otro período, por lo que el suscrito considera que se tome en cuenta el informe pericial presentado por la Licenciada Sonia Lorena Ortiz Carranza, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil doce, en el cual concluye que existe una diferencia de *DOSCIENTOS SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA*, cantidad por la cual los responsables del mismo deben ser condenados. Con relación a los reparos *UNO, DOS, TRES, CINCO Y SEIS*, ratificó mi opinión en el escrito presentado con fecha uno de octubre del dos mil doce....”

**XVI.** Por Auto de fs.116 vto a fs. 117 fte., emitido a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día quince de febrero del dos mil trece, esta Cámara dio por recibido el escrito presentado por el Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar del Ministerio Público, por evacuada la audiencia conferida, y estando suficientemente depurado el proceso, ordenó traerse para sentencia.

Luego de analizados los argumentos y documentos presentados por los funcionarios reparados, así como el peritaje contable y la Opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** con respecto al **REPARO NÚMERO UNO**. (**Responsabilidad Administrativa**). Titulado: **“BIENES Y EQUIPO SIN NÚMERO DE INVENTARIO, NI LOGOTIPO DE LA ENTIDAD”**. El cual se refiere a que el equipo de auditores comprobó, que los Bienes Muebles y Equipo de la Municipalidad, carecen del número de identificación de inventario; asimismo se constataron que los vehículos de propiedad institucional no poseen logotipo de esa Alcaldía, ni cuentan con Seguro de Daños, Pérdida o Robo, incumpléndose con ello, lo dispuesto en el



Manual para el registro y codificación de los bienes de activo fijo, que establece las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad. Atribuyéndoles el presente Reparo a los señores: **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, Alcalde; **JOSÉ ELMER RAMÍREZ**, Síndico; **SANTO REDAMIS CAMPOS RIVAS**, Primer Regidor Propietario; **ROBERTO ALEXANDER MEJÍA VÁSQUEZ**, Segundo Regidor Propietario; **ELISEO SANTANA MARINERO**, Tercer Regidor Propietario y **HERIBERTO ROMERO BARAHONA**, Cuarto Regidor Propietario. Sobre este reparo, al hacer uso de su derecho de defensa, los servidores actuantes, en lo esencial manifiestan: que ellos como Concejo Municipal y como responsables, ordenaron que el Equipo y Mobiliario contará con su código que identifiquen la unidad a la que pertenecen y ya cuentan con su logotipo. **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta que no obstante los vehículos ya cuentan con sus respectivos logotipos, respecto al seguro de los mismos, no han presentado prueba de que éstos hayan sido asegurados, por lo que la observación se mantiene. En cuanto al criterio de **esta Cámara**, los suscritos Jueces, consideran que del contenido de lo alegado y documentos que constan de fs.50 a fs.56 ambos fte., presentados por los funcionarios, demuestran que ordenaron que el equipo y mobiliario contaran con su código que identifiquen la unidad a la que pertenecen y que ya cuentan con su logotipo, no así con el seguro de los mismos, pero aún así éstos no constituyen prueba de descargo suficiente para desvanecer la responsabilidad que se les atribuyen, puesto que lo hicieron efectivo en fecha posterior a la Auditoría, con lo que se determina que durante el período auditado dichos equipos y mobiliario no poseían número de inventario que los identificaran, ni seguros de daños o pérdidas, por lo tanto, la inobservancia de la Ley existió, incumpliendo lo establecido en los Art. 33 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de Verapaz, y el Art. 25 de la Ley de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, por ello, se estima procedente imponer la multa respectiva a los señores reparados tal como lo establece los artículos 54, 61 y 107 de la Ley de esta Institución, por lo que este reparo se confirma. **REPARO NÚMERO DOS. (Responsabilidad Administrativa)**. Titulado: **“EL TESORERO MUNICIPAL NO RINDE FIANZA”**. Se refiere a que el equipo de auditores comprobó, que el Tesorero Municipal no rinde fianza, debido a que el Concejo Municipal no ha realizado las gestiones pertinentes, por considerar que éste percibe un salario, dejando de cumplir con ello, el requisito legal establecido en



cual incremento el riesgo que se cometan irregularidades en la percepción, control, custodia y erogación de fondos, así como incurrir en detrimento económico en perjuicio de la comuna. Atribuyéndoles el presente Reparó a los señores: **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, Alcalde; **JOSÉ ELMER RAMÍREZ**, Síndico; **SANTO REDAMIS CAMPOS RIVAS**, Primer Regidor Propietario; **ROBERTO ALEXANDER MEJÍA VÁSQUEZ**, Segundo Regidor Propietario; **ELISEO SANTANA MARINERO**, Tercer Regidor Propietario; **HERIBERTO ROMERO BARAHONA**, Cuarto Regidor Propietario y **MANUEL ANTONIO NAVARRETE OLIVAR**, Secretario Municipal. Sobre este reparó, al hacer uso de su derecho de defensa, los servidores actuantes, en lo esencial manifiestan no estar de acuerdo, debido a que según ellos, el Art. 97 del Código Municipal establece literalmente que el Tesorero deberá rendir fianza a satisfacción del Concejo Municipal y fueron ellos quienes determinaron que bastaba con la letra de cambio, lo cual se efectuó de conformidad al Art. 104 de la Constitución de la República y el Art. 3 del Código Municipal; asimismo, manifiestan que en ningún momento los fondos estuvieron desprotegidos y que fueron utilizados con eficiencia, eficacia y transparencia, como lo pudieron observar los señores auditores. **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta que no presentaron pruebas, de que el Tesorero haya rendido la fianza correspondiente, por lo que la observación se mantiene. En virtud de lo anterior, los **suscritos Jueces** compartimos la opinión del Ministerio Fiscal, debido a que no hay prueba que desvirtúe el reparó, pues no existen evidencias de que el Tesorero haya rendido fianza, existiendo una clara omisión de las disposiciones citadas, y las argumentaciones presentadas por las personas reparadas solo confirman la inobservancia de lo establecido en los Art. 97 del Código Municipal, Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Aunado con lo anterior, los suscritos Jueces estiman procedente imponer la multa respectiva a los señores reparados tal como lo establece los artículos 54, 61 y 107 de la Ley de esta Institución, por lo que este reparó se confirma. **REPARO NÚMERO TRES (Responsabilidad Administrativa)**. Titulado: **“FALTA DE CONSTITUCIÓN DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA”**. Se refiere a que el equipo de auditores comprobó, que la Municipalidad no cuenta con la Unidad de Auditoría Interna, conforme a lo establecido en la normativa legal correspondiente; ya que según la Municipalidad los recursos económicos no son suficientes para cubrir los honorarios



124

que demandan los profesionales en la materia, la cual carece de mecanismo de control, que les permita mejorar la eficiencia en la administración financiera y operativa de los recursos institucionales. Atribuyéndoles el presente Reparó a los señores: **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, Alcalde; **JOSÉ ELMER RAMÍREZ**, Síndico; **SANTO REDAMIS CAMPOS RIVAS**, Primer Regidor Propietario; **ROBERTO ALEXANDER MEJÍA VÁSQUEZ**, Segundo Regidor Propietario; **ELISEO SANTANA MARINERO**, Tercer Regidor Propietario y **HERIBERTO ROMERO BARAHONA**, Cuarto Regidor Propietario. Sobre este reparo, al hacer uso de su derecho de defensa, los servidores actuantes, en lo esencial manifiestan que al formular y aprobar el presupuesto Municipal no se consideró la partida presupuestaria para el pago de esos servicios, debido a que con la contratación del Auditor Interno, el presupuesto Municipal se hubiera elaborado desproporcionado en el área de gastos, lo cual lo prohíbe el Código Municipal en los Art. 72,77 y 78, por lo tanto, hubiesen sido cuestionados por dicha situación. **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta que no siendo tal motivo una razón que justifique el señalamiento, y con lo manifestado se comprueba el reparo antes mencionado, por lo que la observación se mantiene. En virtud de lo anterior, **los suscritos Jueces** compartimos la opinión del Ministerio Fiscal, pues no justifican con dichos argumentos, la inexistencia de la Unidad de Auditoría Interna, existiendo una clara omisión de las disposiciones citadas. Por otra parte, las argumentaciones presentadas por las personas reparadas, solo confirman la inobservancia de la ley, incumpliendo lo establecido en los Art. 106 del Código Municipal y el Art. 34 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. En virtud de lo anterior, los suscritos Jueces, estiman procedente imponer la multa respectiva a los señores reparados tal como lo establece el artículo 54, 61 y 107 de la Ley de esta Institución, por lo que este reparo se confirma. **REPARO NÚMERO CUATRO (Responsabilidad Patrimonial)**. Titulado: **“APLICACIÓN INDEBIDA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL TRIBUTARIA”**. Se refiere a que el equipo de auditores comprobó, que la Encargada de Catastro, durante los meses de enero a julio del dos mil diez, no aplicó la Ordenanza Municipal Tributaria vigente a partir del ocho de diciembre del dos mil diez, en tal sentido la Municipalidad dejó de percibir la cantidad de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,151.57). Atribuyéndoles el presente Reparó a los señores: **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, Alcalde; **JOSÉ ELMER RAMÍREZ**,



Síndico; **SANTO REDAMIS CAMPOS RIVAS**, Primer Regidor Propietario; **ROBERTO ALEXANDER MEJÍA VÁSQUEZ**, Segundo Regidor Propietario; **ELISEO SANTANA MARINERO**, Tercer Regidor Propietario; **HERIBERTO ROMERO BARAHONA**, Cuarto Regidor Propietario e **ISABEL DE LOS ÁNGELES PANIAGUA BENITEZ**, Jefa de Catastro. Sobre este reparo, al hacer uso de su derecho de defensa, los servidores actuantes, en lo esencial manifiestan que para efectos de superar esta observación, ya hicieron efectivos los cobros señalados en el informe de auditoría, con relación al monto no cobrado a CTE S.A. de C.V.; asimismo, sostienen que la Jefa de Catastro está realizando las gestiones pertinentes para el cobro respectivo, para lo cual presentan los recibos correspondientes los cuales corren agregados de fs.58 a fs. 73 ambos fte., por lo tanto, consideran que con el cobro de los impuestos, la observación no existe. **La Representación Fiscal**, en su segunda opinión que corre agregado a Fs.116 fte y vto., manifiesta que en cuanto a lo mencionado por la señora PANIAGUA BENITEZ, el período que se cobró en el recibo de ingreso número 525892, es de julio a diciembre del dos mil nueve; sin embargo, el reparo consiste en que durante los meses de enero a julio de dos mil diez, no aplicaron la ordenanza municipal tributaria vigente, efectuando los cálculos de los impuestos, conforme a la ordenanza municipal vigente a partir del ocho de diciembre de dos mil diez, por lo que con dicho recibo no se puede comprobar que se haya realizado el cobro de conformidad a la ordenanza, ya que pertenece a otro período, por lo que considera que se tome en cuenta el informe pericial presentado por la Licenciada Sonia Lorena Ortiz Carranza, de fecha diecisiete de diciembre del dos mil doce, en el cual concluye que existe una diferencia de DOSCIENTOS SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cantidad por la cual los responsables del mismo deben ser condenados. **Los suscritos Jueces**, al efectuar el análisis de los alegatos y documentos presentados por los funcionarios relacionados en este cuestionamiento, así como el peritaje contable y la opinión Fiscal, determinan que son suficientes para desvanecer el presente reparo, ya que existe prueba abundante en el presente proceso que demuestra que los reparados, han realizado las gestiones pertinentes para hacer efectivos los cobros señalados en el informe de auditoría, con relación al monto no cobrado a CTE, S.A. de C.V., tal como se puede probar con el informe pericial que consta de fs 108 a fs.109 ambos frente, tomando en cuenta que es el



125

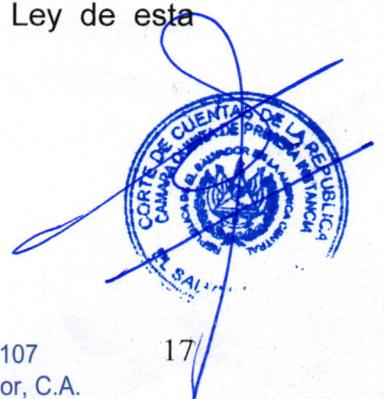
resultado de un estudio sostenido por un experto en la materia, el cual auxilia al Juez, cuando para conocer de algunos hechos es necesario contar con conocimientos especiales en alguna ciencia o arte, como lo es en el caso que nos ocupa. En ese sentido, la Perito, a cargo de la diligencia encomendada, goza de idoneidad y cumple los requisitos suficientes que le acreditan para tal efecto, por lo que concluyó, verificó a través de documentos presentados que de los ingresos dejados de percibir por el monto de **UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,151.57)**, se efectuó el pago en concepto de circulación de buses por un monto de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO DOLARES (\$ 945.00)**; quedando pendiente de pago una diferencia de **DOSCIENTOS SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 206.57)**, que corresponde al uso de suelo de 580 postes, CTE, S.A. de C.V. de los meses de julio a diciembre de dos mil diez, monto que según escrito que corre agregado a fs. 110 fte., presentado por la señora **ISABEL DE LOS ÁNGELES PANIAGUA BENÍTEZ**, juntamente con la documentación que corre agregada a fs. 111 a fs. 112, queda justificado que ya fue cancelada dicha cantidad por la empresa antes referida, según recibo número **0618441**; por las razones antes expuestas, concluimos que es procedente absolver en el presente reparo de la Responsabilidad Patrimonial, a los servidores actuantes. **REPARO NÚMERO CINCO (Responsabilidad Administrativa)**. Titulado: **“PRESENTACIÓN INOPORTUNA DE ESTADOS FINANCIEROS”**. Se refiere a que el equipo de auditores comprobó, que los Estados Financieros correspondientes al año dos mil diez, fueron remitidos con tres meses de atraso a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental. Atribuyéndole el presente Reparó a la señora **BEATRIZ DEL CAMEN PLATERO**, Jefa de Contabilidad. Sobre este reparo, al hacer uso de su derecho de defensa, manifiesta que no comparte el criterio de los auditores de la Corte de Cuentas, debido a que es criterio subjetivo, al no considerar los fenómenos naturales que ocurrieron en el Municipio de Verapaz, que se vio afectado por las torrentes lluvias ocasionadas por la Tormenta Tropical IDA, tal situación generó que declaran en Estado de emergencia según el Decreto numero 175 de fecha nueve de noviembre del año dos mil nueve, apegándose a este decreto el Concejo Municipal, destinando los recursos económicos y humanos a atender las necesidades inmediatas de la población, lo que ocasionó que todo el personal se desplegaran en actividades de campo, iniciando el ocho de noviembre

hasta finales del mes de diciembre del año dos mil nueve, sin descanso, siendo hasta mediados del mes de enero de dos mil diez, que se incorporaron paulatinamente a las actividades administrativas de la municipalidad, aclarando que en el tiempo antes citado no trabajaron en actividades administrativas debido a que las instalaciones de la Alcaldía sufrieron daños, lo que ocasionó que se atrasará generando un efecto cascada para el año dos mil diez, según constan en la documentación que corre agrada de fs. 75 a fs. 83 ambos frente. **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta: que podría ser comprensible que por el desastre suscitado en la Población de la Municipalidad cuestionada, tuvieran atraso para la remisión de los Estados Financieros para el mes de enero, pero no los meses siguientes hasta por tres meses de atraso como el caso de diciembre del dos mil diez por lo que considera que la responsabilidad se mantiene. En virtud de lo anterior, **los suscritos Jueces** compartimos la opinión del Ministerio Fiscal, debido a que con los argumentos vertidos y la documentación anexada en el presente proceso no desvirtúan la responsabilidad que se les atribuye, si bien es cierto dicha Población fue víctima como muchas de las tormentas lluvias ocasionada por la Tormenta IDA, podría ser comprensible que por dicho desastre suscitado tuvieran atraso de un mes para la remisión de los Estados Financieros, pero no es justificado que sean de tres meses y las argumentaciones presentada por la persona reparada solo confirman la inobservancia de la ley, proporcionando una clara omisión de lo establecido en el Art. 194 del Reglamento de la Ley de Administración Financiero Integrado, en virtud de lo anterior, los suscritos Jueces, estiman procedente imponer la multa respectiva a la señora reparada tal como lo establece los artículos 54, 61 y 107 de la Ley de esta Institución, por lo que este reparo se confirma. **REPARO NÚMERO SEIS (Responsabilidad Administrativa)**. Titulado: **“EROGACIÓN INDEBIDA DE FONDOS CORRESPONDIENTE AL 75% FODES”**. Se refiere a que el equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal autorizó la erogación de recursos del FODES 75%, para la ejecución del Proyecto “Apoyo a las Festividades Populares y Culturales en las Comunidades y Cantones del Municipio”, considerándose que algunos de los pagos efectuados, se enmarcan dentro de gastos corrientes, por lo que no se hizo uso racional con el relacionado Fondo. Atribuyéndoles el presente Reparos a los señores: **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, Alcalde; **JOSÉ ELMER RAMÍREZ**, Síndico; **SANTO REDAMIS CAMPOS RIVAS**, Primer Regidor Propietario; **ROBERTO**



126

**ALEXANDER MEJÍA VÁSQUEZ**, Segundo Regidor Propietario; **ELISEO SANTANA MARINERO**, Tercer Regidor Propietario y **HERIBERTO ROMERO BARAHONA**, Cuarto Regidor Propietario. Sobre este reparo, al hacer uso de su derecho de defensa, los servidores actuantes, en lo esencial manifiestan: que bien dicen los señores Auditores de la Corte de Cuentas al señalar la interpretación autentica del Art.5 de la Ley del FODES, que establece "deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños, lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tianguis, rastros o mataderos, etc. destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio Público Municipal". Como puede observarse la interpretación no impide la erogación de esos pagos, además la Constitución de la República expresa en el Art. 8 nadie esta obligado a hacer lo que la ley no manda ni a privarse de lo que ella no prohíbe. **La Representación Fiscal**, en su opinión manifiesta que los argumentos presentados por los servidores actuantes cuestionados, no desvanece la responsabilidad ya que la Ley Fodes en ningún momento permite que el 75% asignado sea para erogaciones como las señaladas por los auditores, por lo que la responsabilidad se mantiene. En virtud de lo anterior, **los suscritos Jueces** son de la opinión que con los argumentos vertidos por los reparados no desvirtúan la responsabilidad que se les atribuye debido a que si bien es cierto las fiestas patronales de la ciudad están incluidas en lo que estipula la Ley del FODES en su articulo 5, no obstante los gastos que observaron los Auditores, fueron en fiestas de Cantones y comunidades no de la Ciudad como lo estipula la Ley antes mencionada, ocasionando por parte del Concejo Municipal una mal aplicación e interpretación a lo establecido en la Ley FODES, infringiendo con ello los Art. 5 de la Ley de FODES, Art. 51 literal b) y f) del Código Municipal, en virtud de lo anterior, los suscritos Jueces, estiman procedente imponer la multa respectiva a los señores reparados tal como lo establece los artículos 54, 61 y 107 de la Ley de esta Institución, por lo que este reparo se confirma.



**POR TANTO:** De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55,61, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I DECLÁRESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** por los reparos Uno, Dos, Tres, Cinco y Seis en consecuencia **CONDÉNASELES AL PAGO DE MULTA**, en la forma y cuantía siguiente: **A)** el quince por ciento del salario mensual percibido durante el período de gestión, al señor, José Antonio Hernández Rodríguez, equivalente a la cantidad de Doscientos Cuarenta y Ocho dólares con Sesenta y Cuatro centavos (\$248.64), **B)** el diez por ciento a los señores José Elmer Ramírez, equivalente a la cantidad de Ochenta Dólares (\$80.00), Manuel Antonio Navarrete Olivar, la cantidad de Ciento Dieciséis Dólares con Cuarenta Centavos (\$116.40) y Beatriz del Carmen Platero de Rosales, equivalente a la cantidad de Cincuenta Dólares (\$ 50.00); y **C)** el cincuenta por ciento (50%) del **salario mínimo** vigente durante el período de actuación, equivalente a Ciento Tres Dólares con Ochenta Centavos, (\$103.80), a cada uno de los señores: Santos Redamis Campos Rivas, Roberto Alexander Mejía Vásquez, Heriberto Romero Barahona y Eliseo Santana Marinero; **II-DECLARESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** del Reparos Cuatro, por la cantidad de UN MIL CIENTO CINCUENTA Y UN DÓLARES CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$1,151.57), a favor de los señores José Antonio Hernández Rodríguez, José Elmer Ramírez, Santos Redamis Campos Rivas, Roberto Alexander Mejía Vásquez, Eliseo Santana Marinero, Heriberto Romero Barahona e Isabel de los Ángeles Paniagua Benítez, **III- DÉJASE PENDIENTE** la aprobación de la gestión, de los Servidores Actuales: José Antonio Hernández Rodríguez, José Elmer Ramírez, Santos Redamis Campos Rivas, Roberto Alexander Mejía Vásquez, Eliseo Santana Marinero, Heriberto Romero Barahona, Manuel Antonio Navarrete Olivar, Beatriz del Carmen Platero de Rosales e Isabel de los Ángeles Paniagua Benítez, en el cargo y período relacionados en el preámbulo de la presente sentencia, hasta su cumplimiento. **IV-** al ser canceladas las multas generadas por la Responsabilidad Administrativa, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. **V-** Apruébase la gestión a favor de la



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



127

señora ISABEL DE LOS ÁNGELES PANIAGUA BENÍTEZ, a quien se le deberá emitir el Finiquito de Ley.

HÁGASE SABER.-

*[Handwritten signature]*  
 Ante mi,  
*[Handwritten signature]*  
 Secretario de Actuaciones

*[Handwritten signature]*




EXP. CAM-V-JC-038-2012-10  
Ref. Fiscal 247-DE-UJC-5-2012  
Gloria B. Cto.: Sonia Díaz.

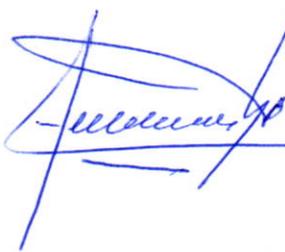


**MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil trece.

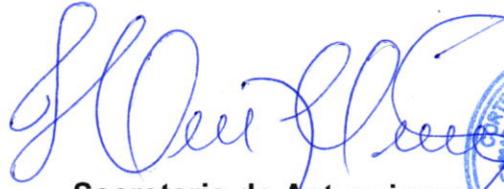
Advirtiendo los suscritos Jueces que no se obtuvo el acuse de recibo de la notificación electrónica que consta a fs. 129 fte., de la Sentencia emitida a las trece horas y veinte minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil trece, del presente juicio, esta Cámara **Resuelve:**

Notifíquese nuevamente en la dirección física señalada por los Servidores Actuantes, para los efectos legales pertinentes.

**COMUNIQUESE**

Ante mí,

  
**Secretaria de Actuaciones** 

Exp. CAM-V-JC 038-2012-10  
FGR: 247-DE-UJC-5-2012  
G.Blanco.



DIRECCION DE AUDITORIA SEIS

INFORME DE AUDITORIA A LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE VERAPAZ, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, POR EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010.



SAN SALVADOR, MAYO DE 2012

# I N D I C E

1.	Aspectos Generales,.....	1
1.1	Resumen de los Resultados de la Auditoría,.....	1
1.1.1.	Tipo de Opinión del Dictamen,.....	1
1.1.2.	Sobre Aspectos de Tipo Financiero,.....	1
1.1.3.	Sobre Aspectos de Control Interno,.....	1
1.1.4.	Sobre Aspectos de Cumplimiento de Leyes y Otras Normas Aplicables,.....	1
1.1.5	Análisis de Informes de Auditoría Interna,.....	1
1.1.5.1	Informes de Auditoría Interna,.....	1
1.1.6	Seguimiento a las Recomendaciones de Auditoría Anteriores,.....	2
1.2	Comentarios de la Administración,.....	2
1.3	Comentarios de los Auditores,.....	2
2.	Aspectos Financieros,.....	3
2.1	Dictamen de los Auditores,.....	3
2.2	Información Financiera Examinada,.....	4
3.	Aspectos Sobre el Control Interno,.....	5
3.1	Informe de los Auditores,.....	5
3.2	Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Control Interno,	7
4.	Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables,.....	9
4.1	Informe de los Auditores,.....	9
4.2	Hallazgos de Auditoría sobre Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables,.....	11
5.	Análisis de Informes de Auditoría Interna.....	23
6.	Seguimiento a las Recomendación de Auditoría Anteriores,..	23



**Señores  
Concejo Municipal  
Verapaz, Departamento de San Vicente  
Presente.**

## **1. ASPECTOS GENERALES.**

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 5, numeral 1, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se procedió a efectuar Auditoría a los Estados Financieros de la Alcaldía Municipal de Verapaz, Departamento de San Vicente, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010.

### **1.1 Resumen de los Resultados de la Auditoría**

En el desarrollo de la Auditoría, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

#### **1.1.1. Tipo de Opinión del Dictamen**

Dictamen Limpio

#### **1.1.2. Sobre Aspectos Financieros**

No se determinaron condiciones reportables, que afectaran la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros.

#### **1.1.3. Sobre Aspectos de Control Interno.**

1. Bienes y Equipo, sin número de inventario, sin logotipo de la Entidad y Falta de seguro.

#### **1.1.4. Sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables.**

1. El Tesorero Municipal no rinde fianza. ✓
2. Falta de constitución de la Unidad de Auditoría Interna. ✓
3. Aplicación indebida de Ordenanza Municipal Tributaria. ✓
4. Presentación inoportuna de Estados Financieros. ✓
5. Erogación indebida de fondos correspondiente al 75% FODES. ✓

#### **1.1.5 Análisis de informes de Auditoría Interna**

##### **1.1.5.1 Informes de Auditoría Interna**

El Concejo Municipal, no ha constituido la Unidad de Auditoría Interna; por lo cual no hubo seguimiento alguno a Informes de Auditoría.



### **1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías anteriores.**

El informe de Auditoría "Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Verapaz, Departamento de San Vicente, correspondiente al período comprendido del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2009", emitido por Auditores de la Corte de Cuentas de la República, no contiene Recomendaciones de Auditoría.

### **1.2. Comentario de la Administración**

Los miembros del Concejo Municipal de Verapaz y Jefaturas, actuantes en el período auditado, fueron comunicados por presuntas deficiencias, unas de ellas superadas y otras que no fueron superadas forman parte de éste documento. A efecto de cumplir con el debido proceso se enviaron comunicaciones a las cuales remitieron sus comentarios en el plazo conforme lo establecen las Políticas Internas de la Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **1.3. Comentario de los Auditores**

Los miembros del Concejo Municipal de Verapaz y las Jefaturas relacionadas con las condiciones reportadas, presentaron comentarios a las observaciones planteadas para el período auditado, incluyendo la documentación que le soporta, aunque se presentaron algunas excepciones; sin embargo, los auditores ratificamos el contenido del presente informe.



## 2. ASPECTOS FINANCIEROS

### 2.1 Dictamen de los auditores

**Señores  
Concejo Municipal  
Verapaz, Departamento de San Vicente  
Presente.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Verapaz, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Verapaz, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 23 de mayo de 2012.

**DIOS UNION LIBERTAD**

Subdirector de Auditoría Seis



## 2.2 Información Financiera Examinada

Los Estados Financieros por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, examinados fueron:

- \* Estado de Situación Financiera.
- \* Estado de Rendimiento Económico.
- \* Estado de Flujo de Fondos.
- \* Estado de Ejecución Presupuestaria.
- \* Notas a los Estados Financieros.



### 3. ASPECTOS SOBRE EL CONTROL INTERNO

#### 3.1 Informe de los Auditores

**Señores  
Concejo Municipal  
Verapaz, Departamento de San Vicente  
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Verapaz, Departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Alcaldía Municipal de Verapaz, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración de la Alcaldía Municipal de Verapaz, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimados y juicios de la administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de Control Interno a periodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación, que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del

Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar de manera adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Las condiciones reportables en el sistema de control interno son las siguientes:

1. Bienes y Equipo, sin número de inventario, sin logotipo de la Entidad.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además no necesariamente revelarían todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define anteriormente.

San Salvador, 23 de mayo de 2012.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Subdirector de Auditoría Seis**

### 3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

(1)

#### 1. BIENES Y EQUIPO, SIN NÚMERO DE INVENTARIO, SIN LOGOTIPO DE LA ENTIDAD.

Mediante la verificación física de los Bienes Muebles y Equipo, de la Municipalidad de Verapaz; comprobamos que estos carecen del número de inventario que les identifique; además los vehículos de propiedad institucional, carecen del logotipo de esta Alcaldía.

Las NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO ESPECIFICAS, de la Municipalidad de Verapaz, en el Art. 33 establece: Las jefaturas, deberán aplicar y mantener la actualización del Manual para el Registro y Codificación de los Bienes de Activos Fijos, a efecto de tener registrado por medio de código del mobiliario y equipo, las asignaciones al personal. Dichos registros deberán actualizarse una vez al año.

La LEY DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL, en el Art. 25 establece: Los vehículos propiedad del Estado, deberán llevar placas específicas e inscrito un distintivo o logotipo de cada Ministerio o Institución a la que pertenece, de tamaño totalmente visible, excepto los clasificados de uso discrecional, dentro de los que estarán comprendidos los del Órgano Legislativo.

Constituye la causa de la condición reportada la falta de elaboración del "Manual para el registro y codificación de los bienes de activo fijo", que establece las Normas Técnicas de Control Interno antes relacionadas.

La falta de codificación de los bienes y equipo de la municipalidad; así como la codificación de los vehículos sin su respectivo logotipo y seguro contra daños, pérdida o robo; aumenta el riesgo de extravío, robo o daños.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Mediante nota sin referencia de fechas 08 de noviembre de 2011, el Secretario Municipal, expuso:

"Secretaría Municipal y el Departamento de Contabilidad, se encuentran trabajando para diseñar un formato y políticas que regule las codificaciones de los diferentes Mobiliarios y Equipos que esta Alcaldía posee, también estableciendo fechas para realizar Inventarios Físicos, para determinar la existencia de los mismos además haciendo tarjetas de control individual para su mejor control."

"En cuanto a implementar el logotipo de los vehículos, ya se hicieron los contactos pertinentes para elaborarlo solamente se está esperando que envíen el diseño que el Concejo aprobará o simplemente dar el aval para su colocación. En cuanto a lo del seguro de vehículo se está trabajando en el análisis de las propuestas que algunas



*Toda el Consejo*

aseguradoras están haciendo llegar, para determinar cuál de ellas ofrece la mejor cobertura o el mejor servicio y también cual se adecúa más a la realidad económica de esta Municipalidad. Sabemos que es una obligación de las Instituciones Públicas cumplir con estos requisitos Administrativos, por tal razón hemos tomado a bien las recomendaciones que ustedes nos hacen y al mismo estamos tomando acciones para solventar lo observado.”

La jefatura de contabilidad, agrega: “... con el objeto de tener el instrumento que me permita llevar un inventario más completo, para su fácil identificación, custodia registro y control de los bienes, les manifiesto que he elaborado una PROPUESTA DE REGLAMENTO DE INVENTARIO MUNICIPAL, para someterlo a aprobación del Concejo Municipal, o en su caso para que deleguen a una comisión de empleados, quienes con un criterio más amplio hagan las modificaciones que estimen adecuadas”.

#### **COMENTARIOS DEL AUDITOR:**

Ante los comentarios que anteceden, emitidos por el Secretario Municipal y la señora Contadora, la condición reportada se mantiene, ya que los auditores consideran que existe únicamente el compromiso de tomar las acciones administrativas correspondientes, como la elaboración y aprobación de un instrumento para el control de inventario y de igual forma el compromiso de identificar con el logo de la alcaldía los vehículos institucionales, así como de su aseguramiento.

Posteriormente, a la lectura del Borrador de Informe, no hubieron comentarios de la Administración Municipal; por lo que, la condición reportada se mantiene.



#### 4. ASPECTOS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

##### 4.1 Informe de los Auditores

Señores  
Concejo Municipal  
Verapaz, Departamento de San Vicente  
Presente.

Hemos examinado los Estados de situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Verapaz, departamento de San Vicente, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas, Procedimientos y otras normas aplicables a la Alcaldía Municipal de Verapaz, departamento de San Vicente, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionados, de la Alcaldía Municipal de Verapaz, departamento de San Vicente, así:

1. El Tesorero Municipal no rinde fianza. ✓ 2
2. Falta de constitución de la Unidad de Auditoría Interna. ✓ 3
3. Aplicación indebida de Ordenanza Municipal Tributaria. ✓ 4
4. Presentación inoportuna de Estados Financieros. ✓ 5
5. Erogación indebida de fondos correspondiente al 75% FODES

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Alcaldía

Municipal de Verapaz, departamento de San Vicente cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 23 de mayo de 2012.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Subdirector de Auditoría Seis**

## 4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LEYES, INSTRUCTIVOS, REGLAMENTOS Y OTRAS NORMAS APLICABLES.

### ② 1. EL TESORERO MUNICIPAL NO RINDEN FIANZA.

- \* Mediante la evaluación de Control interno al Área de Tesorería, comprobamos que El Tesorero Municipal No Rinde Fianza, a satisfacción del Concejo Municipal.

El Art. 104 de La Ley de La Corte de Cuentas de la República, establece: “Los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos, o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

No se dará posesión del cargo, a quién no hubiere dado cumplimiento a este requisito.

El Art. 97. del Código Municipal, establece: “El Tesorero, funcionarios y empleados que tengan a su cargo la recaudación o custodia de fondos, deberán rendir fianza a satisfacción del Concejo”.

Art. 115. del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, establece: “Todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales. El pago de las fianzas estará a cargo de cada institución”.

- \* Lo anterior obedece a la falta de gestiones por parte del Concejo Municipal para cumplir con el requisito de ley establecido y en consideración al bajo salario que el tesorero municipal, percibe.
- \* Esta deficiencia incrementa el riesgo de que se presente irregularidades en la percepción, control, custodia y erogación de fondos, por parte del Tesorero Municipal, en detrimento institucional y no ser advertidas por el Concejo Municipal.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

Mediante nota sin referencia de fecha 26 de octubre de 2011, el Concejo Municipal de la Alcaldía de Verapaz, comentó: “Se le ha comunicado al Señor tesorero Luis Antonio Rodríguez, que tiene la obligación de rendir fianza a favor de esta municipalidad según lo establece el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y el Art. 97 del Código Municipal, al mismo tiempo se han establecido negociaciones con algunas aseguradoras para hacer la gestión o contratar los Servicios para que el tesorero Luis Antonio Rodríguez, cuente con un respaldo o garantía, que le



garantice al Consejo su buena recaudación custodia y administración de los fondos públicos”.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de los miembros del Concejo Municipal, respecto a las gestiones que se ejecutan, para afianzar al señor Tesorero, no desvanece la condición reportada, ya que no existe excepción legal para cumplir y hacer cumplir este requisito.

Posteriormente, a la lectura del Borrador de Informe, no hubieron comentarios de la Administración Municipal; por lo que, la condición reportada se mantiene.

3

### 2. FALTA DE CONSTITUCION DE LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA,

- \* Mediante análisis de la estructura organizativa de la Municipalidad, comprobamos que el Concejo Municipal, no ha constituido la Unidad de Auditoría Interna, conforme lo establecido en la normativa legal correspondiente.

El Código Municipal en el Art. 106.- establece “Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoria interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio”.

- \* La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos.

El Art. 34. de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: “En las entidades y organismos a que se refiere el inciso primero de Artículo 3 de esta Ley, se establecerá una sola unidad de auditoria interna, bajo la dependencia de la máxima autoridad.

- \* La unidad de auditoria interna efectuará auditoria de las operaciones, actividades y programas de la respectiva entidad u organismo y de sus dependencias.
- \* Se exceptúan de lo establecido en el inciso primero de esta disposición a las entidades u organismos del sector público cuyo presupuesto de funcionamiento es inferior a cinco millones de colones, debiendo en todo caso cumplir con las normas técnicas de control interno, en lo que les fueren aplicables”.
- \* La falta de recursos económicos para contratar un profesional en auditoría, conforme los honorarios que demandan hoy en día dichos profesionales, constituyen la causa de la condición reportada.



Se incrementa el riesgo de una administración municipal, carente de mecanismos de control, que le permitan lograr una mayor eficiencia en la administración financiera, administrativa y operativa de los recursos institucionales.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:**

Mediante nota sin referencia de fecha 26 de octubre de 2011, el Concejo Municipal de la Alcaldía de Verapaz respondió lo siguiente: "En cuanto al nombramiento del Auditor Interno es bien difícil aspirar a contratar un profesional en la materia debido a que los recursos económicos del FODES 25% no son suficiente para cubrir los honorarios que demandan hoy en día los profesionales en la materia y en cuanto a los fondos propios se presenta la misma situación, además agregándole que desde noviembre del año 2009, por la tragedia provocada por la tormenta IDA muchos hogares quedaron destruidos y la recaudación de impuestos por tasas municipales, sufrió un detrimento sustancialmente, es por esta razón que no hemos podido adquirir los servicios de auditoría, Es por las razones expuestas anteriormente que el Consejo decidió que el Señor José Elmer Ramírez Síndico Municipal permaneciera en las Instalaciones de la Alcaldía a tiempo completo para que realizara en la manera de sus capacidades y conocimientos algunas funciones de control para el mejor funcionamiento de esta institución".



**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

En atención a la respuesta del Concejo Municipal. respecto a la falta de capacidad Financiera, para constituir la unidad de Auditoría Interna, no constituye criterio alguno para no cumplir con la normativa legal establecida; por lo que, la condición se mantiene.

Posteriormente, a la lectura del Borrador de Informe, no hubieron comentarios de la Administración Municipal; por lo que, la condición reportada se mantiene.

4

**3. APLICACIÓN INDEBIDA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL TRIBUTARIA**

Comprobamos que la Encargada de Catastro, durante los meses de enero a julio de 2010, no aplicó la Ordenanza Municipal Tributaria vigente, en dicho período; efectuando los cálculos de los impuestos, conforme la Ordenanza Municipal vigente a partir del 8 de diciembre de 2010, en tal sentido la Municipalidad ha dejado de percibir, la cantidad de \$1,151.57, según detalle:

RECIBO No.	FECHA DE PAGO	CONCEPTO	MONTO COBRADO	MONTO S/ ORDENANZA VIGENTE	MONTO NO COBRADO
525892	15/03/2010	Uso de suelo de 580 postes, CTE, S. A de C. V, correspondiente a los meses de julio a diciembre de 2010.	5,013.43	5,220.00	206.57

RECIBO No.	FECHA DE PAGO	CONCEPTO	MONTO COBRADO	MONTO S/ ORDENANZA VIGENTE	MONTO NO COBRADO
91051	14/01/2010	Circulación de dos buses mes de noviembre/09	21.00	31.50	10.50
91052	14/01/2010	Circulación de un bus mes de noviembre/09	10.50	15.75	5.25
91053	14/01/2010	Circulación de un bus mes de noviembre/09	10.50	15.75	5.25
91057	14/01/2010	Circulación de tres buses mes de noviembre/09	31.50	47.25	15.75
91059	14/01/2010	Circulación de dos buses mes de noviembre/09	21.00	31.50	10.50
91060	14/01/2010	Circulación de un bus mes de noviembre/09	10.50	15.75	5.25
91062	14/01/2010	Circulación de un bus mes de noviembre/09	10.50	15.75	5.25
91063	14/01/2010	Circulación de un bus mes de noviembre/09	10.50	15.75	5.25
91064	14/01/2010	Circulación de un bus mes de noviembre/09	10.50	15.75	5.25
91065	14/01/2010	Circulación de un bus mes de noviembre/09	10.50	15.75	5.25
91066	14/01/2010	Circulación de un bus mes de noviembre/09	10.50	15.75	5.25
91067	14/01/2010	Circulación de dos buses mes de noviembre/09	21.00	31.50	10.50
91068	14/01/2010	Circulación de un bus mes de noviembre/09	10.50	15.75	5.25
91069	14/01/2010	Circulación de un bus mes de noviembre/09	10.50	15.75	5.25
91070	14/01/2010	Circulación de un bus mes de noviembre/09	10.50	15.75	5.25
525162	05/02/2010	Circulación de dos buses meses de diciembre/09 y enero/2010	42.00	63.00	21.00
525165	05/02/2010	Circulación de dos buses mes de diciembre/09 y enero/2010	21.00	31.50	10.50
525166	05/02/2010	Circulación de un bus mes de enero y febrero/2010	21.00	31.50	10.50
525167	05/02/2010	Circulación de tres buses mes de diciembre/09 y enero/2010	63.00	94.50	31.50
525170	05/02/2010	Circulación de dos buses mes de diciembre/09 y enero/2010	42.00	63.00	21.00
525171	05/02/2010	Circulación de un bus mes de diciembre/09 y enero/2010	21.00	31.50	10.50
525172	05/02/2010	Circulación de un bus mes de diciembre/09 y enero/2010	21.00	31.50	10.50
525174	05/02/2010	Circulación de un bus mes de diciembre/09 y enero/2010	21.00	31.50	10.50
525175	05/02/2010	Circulación de un bus mes de diciembre/09 y enero/2010	21.00	31.50	10.50
525176	05/02/2010	Circulación de un bus mes de diciembre/09 y enero/2010	21.00	31.50	10.50
525178	05/02/2010	Circulación de un bus mes de diciembre/09 y enero/2010	21.00	31.50	10.50
525180	05/02/2010	Circulación de dos buses mes de diciembre/09 y enero/2010	42.00	63.00	21.00
525184	05/02/2010	Circulación de un bus mes de diciembre/09 y enero/2010	21.00	31.50	10.50
525185	05/02/2010	Circulación de un bus mes de diciembre/09 y enero/2010	21.00	31.50	10.50
525186	05/02/2010	Circulación de un bus mes de diciembre/09 y enero/2010	21.00	31.50	10.50
525832	11/03/2010	Circulación de dos buses mes de febrero/2010	21.00	31.50	10.50
525833	11/03/2010	Circulación de un bus mes de febrero/2010	10.50	15.75	5.25
525834	11/03/2010	Circulación de un bus mes de febrero/2010	10.50	15.75	5.25
525835	11/03/2010	Circulación de tres buses mes de febrero/2010	31.50	47.25	15.75
525836	11/03/2010	Circulación de dos buses mes de febrero/2010	21.00	31.50	10.50
525837	11/03/2010	Circulación de un bus mes de febrero/2010	10.50	15.75	5.25
525838	11/03/2010	Circulación de un bus mes de febrero/2010	10.50	15.75	5.25



Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C.A.

RECIBO No.	FECHA DE PAGO	CONCEPTO	MONTO COBRADO	MONTO S/ ORDENANZ A VIGENTE	MONTO NO COBRADO
525839	11/03/2010	Circulación de un bus mes de febrero/2010	10.50	15.75	5.25
525840	11/03/2010	Circulación de un bus mes de febrero/2010	10.50	15.75	5.25
525841	11/03/2010	Circulación de un bus mes de febrero/2010	10.50	15.75	5.25
525842	11/03/2010	Circulación de un bus mes de febrero/2010	10.50	15.75	5.25
525843	11/03/2010	Circulación de dos buses mes de febrero/2010	21.00	31.50	10.50
525844	11/03/2010	Circulación de un bus mes de febrero/2010	10.50	15.75	5.25
525845	11/03/2010	Circulación de un bus mes de febrero/2010	10.50	15.75	5.25
525846	11/03/2010	Circulación de un bus mes de febrero/2010	10.50	15.75	5.25
526169	08/04/2010	Circulación de dos buses mes de marzo/2010	21.00	31.50	10.50
526170	08/04/2010	Circulación de un bus mes de marzo /2010	10.50	15.75	5.25
526171	08/04/2010	Circulación de un bus mes de marzo /2010	10.50	15.75	5.25
526172	08/04/2010	Circulación de tres buses mes de marzo/2010	31.50	47.25	15.75
526173	08/04/2010	Circulación de dos buses mes de marzo/2010	21.00	31.50	10.50
526174	08/04/2010	Circulación de un bus mes de marzo /2010	10.50	15.75	5.25
526175	08/04/2010	Circulación de un bus mes de marzo /2010	10.50	15.75	5.25
526176	08/04/2010	Circulación de un bus mes de marzo /2010	10.50	15.75	5.25
526177	08/04/2010	Circulación de un bus mes de marzo /2010	10.50	15.75	5.25
526178	08/04/2010	Circulación de un bus mes de marzo /2010	10.50	15.75	5.25
526179	08/04/2010	Circulación de un bus mes de marzo /2010	10.50	15.75	5.25
526180	08/04/2010	Circulación de dos buses mes de marzo/2010	21.00	31.50	10.50
526181	08/04/2010	Circulación de un bus mes de marzo /2010	10.50	15.75	5.25
526182	08/04/2010	Circulación de un bus mes de marzo /2010	10.50	15.75	5.25
526183	08/04/2010	Circulación de un bus mes de marzo /2010	10.50	15.75	5.25
526524	03/05/2010	Circulación de dos buses mes de abril /2010	21.00	31.50	10.50
526525	03/05/2010	Circulación de un bus mes de abril /2010	10.50	15.75	5.25
526526	03/05/2010	Circulación de tres buses mes de abril/2010	31.50	47.25	15.75
526527	03/05/2010	Circulación de un bus mes de abril /2010	10.50	15.75	5.25
526528	03/05/2010	Circulación de dos buses mes de abril /2010	21.00	31.50	10.50
526529	03/05/2010	Circulación de un bus mes de abril /2010	10.50	15.75	5.25
526530	03/05/2010	Circulación de un bus mes de abril /2010	10.50	15.75	5.25
526531	03/05/2010	Circulación de un bus mes de abril /2010	10.50	15.75	5.25
526532	03/05/2010	Circulación de un bus mes de abril /2010	10.50	15.75	5.25
526533	03/05/2010	Circulación de un bus mes de abril /2010	10.50	15.75	5.25
526534	03/05/2010	Circulación de un bus mes de abril /2010	10.50	15.75	5.25
526535	03/05/2010	Circulación de dos buses mes de abril /2010	21.00	31.50	10.50
526536	03/05/2010	Circulación de un bus mes de abril /2010	10.50	15.75	5.25
526537	03/05/2010	Circulación de un bus mes de abril /2010	10.50	15.75	5.25
526538	03/05/2010	Circulación de un bus mes de abril /2010	10.50	15.75	5.25
526909	02/06/2010	Circulación de dos buses mes de mayo /2010	21.00	31.50	10.50
526910	02/06/2010	Circulación de un bus mes de mayo /2010	10.50	15.75	5.25
526911	02/06/2010	Circulación de un bus mes de mayo /2010	10.50	15.75	5.25
526912	02/06/2010	Circulación de tres buses mes de mayo /2010	31.50	47.25	15.75
526913	02/06/2010	Circulación de un bus mes de mayo /2010	10.50	15.75	5.25
526914	02/06/2010	Circulación de un bus mes de mayo /2010	10.50	15.75	5.25
526915	02/06/2010	Circulación de un bus mes de mayo /2010	10.50	15.75	5.25
526916	02/06/2010	Circulación de un bus mes de mayo /2010	10.50	15.75	5.25
526917	02/06/2010	Circulación de un bus mes de mayo /2010	10.50	15.75	5.25
526918	02/06/2010	Circulación de dos buses mes de mayo /2010	21.00	31.50	10.50
526919	02/06/2010	Circulación de un bus mes de mayo /2010	10.50	15.75	5.25
526920	02/06/2010	Circulación de un bus mes de mayo /2010	10.50	15.75	5.25



RECIBO No.	FECHA DE PAGO	CONCEPTO	MONTO COBRADO	MONTO S/ ORDENANZ A VIGENTE	MONTO NO COBRADO
326924	02/06/2010	Circulación de un bus mes de mayo /2010	10.50	15.75	5.25
326925	02/06/2010	Circulación de dos buses mes de mayo /2010	21.00	31.50	10.50
326926	02/06/2010	Circulación de un bus mes de mayo /2010	10.50	15.75	5.25
527312	06/07/2010	Circulación de dos buses mes de junio /2010	21.00	31.50	10.50
527313	06/07/2010	Circulación de un bus mes de junio /2010	10.50	15.75	5.25
527314	06/07/2010	Circulación de un bus mes de junio /2010	10.50	15.75	5.25
527315	06/07/2010	Circulación de tres buses mes de junio /2010	31.50	47.25	15.75
527316	06/07/2010	Circulación de dos buses mes de junio /2010	21.00	31.50	10.50
527317	06/07/2010	Circulación de un bus mes de junio /2010	10.50	15.75	5.25
527318	06/07/2010	Circulación de un bus mes de junio /2010	10.50	15.75	5.25
527319	06/07/2010	Circulación de un bus mes de junio /2010	10.50	15.75	5.25
527320	06/07/2010	Circulación de un bus mes de junio /2010	10.50	15.75	5.25
527321	06/07/2010	Circulación de un bus mes de junio /2010	10.50	15.75	5.25
527322	06/07/2010	Circulación de dos buses mes de junio /2010	21.00	31.50	10.50
527323	06/07/2010	Circulación de un bus mes de junio /2010	10.50	15.75	5.25
527324	06/07/2010	Circulación de un bus mes de junio /2010	10.50	15.75	5.25
527325	06/07/2010	Circulación de un bus mes de junio /2010	10.50	15.75	5.25
527326	06/07/2010	Circulación de un bus mes de junio /2010	10.50	15.75	5.25
142652	30/07/2010	Circulación de dos buses mes de julio /2010	21.00	31.50	10.50
142653	30/07/2010	Circulación de dos buses mes de julio /2010	21.00	31.50	10.50
142654	30/07/2010	Circulación de un bus mes de julio /2010	10.50	15.75	5.25
142656	30/07/2010	Circulación de tres buses mes de julio /2010	31.50	47.25	15.75
142657	30/07/2010	Circulación de dos buses mes de julio /2010	21.00	31.50	10.50
142658	30/07/2010	Circulación de un bus mes de julio /2010	10.50	15.75	5.25
142659	30/07/2010	Circulación de un bus mes de julio /2010	10.50	15.75	5.25
142660	30/07/2010	Circulación de un bus mes de julio /2010	10.50	15.75	5.25
142661	30/07/2010	Circulación de un bus mes de julio /2010	10.50	15.75	5.25
142662	30/07/2010	Circulación de un bus mes de julio /2010	10.50	15.75	5.25
142663	30/07/2010	Circulación de dos buses mes de julio /2010	21.00	31.50	10.50
142664	30/07/2010	Circulación de un bus mes de julio /2010	10.50	15.75	5.25
142666	30/07/2010	Circulación de un bus mes de julio /2010	10.50	15.75	5.25
142667	30/07/2010	Circulación de un bus mes de julio /2010	10.50	15.75	5.25
<b>TOTAL MONTO NO COBRADO</b>					<b>\$1,151.57</b>

\* Monto no cobrado incluye 5% de Fiestas Patronales

La reforma a la Ordenanza Municipal sobre tasas por Servicios Municipales, Decreto No. 3, Tomo No 383, publicado en el Diario Oficial Número 120, de fecha 30 de junio de 2009, Capítulo II, de las tasa, en el numeral tres establece: "Parqueo o puntos de buses y el recorrido autorizado por la alcaldía, por mes por bus \$ 15.00"; El artículo 2 de dicha Ordenanza, establece: "La presente reforma entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial."

La reforma a la Ordenanza Municipal sobre tasas por Servicios Municipales, Decreto No. 3, Tomo No 389, publicado en el Diario Oficial Número 224, de fecha 30 de noviembre de 2010, Artículo I, numeral 9 establece: "Parques o puntos de buses y el recorrido autorizado por la alcaldía, por mes por bus \$10.00"; El artículo 3 de dicha Ordenanza, establece: "La presente reforma entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial."



El artículo 51 del Código Municipal, capítulo III, establece como atribuciones y deberes del Síndico, literal b: "Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proporcionando al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio."; literal f: "Velar por el estricto cumplimiento de este Código, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes".

Constituye causa de la condición reportada, la aplicación de la ley de impuestos del año 2009 a los propietarios de autobuses, que realizara la Jefa de Catastro, en atención a instrucciones verbales recibidas de los miembros del Concejo Municipal, quienes le pidieron les exonerara del pago de los impuestos.

Como consecuencia de la aplicación indebida de las Ordenanzas en mención, la Municipalidad ha dejado de percibir la cantidad de \$1,151.57 en concepto de tasas por recorrido de autobuses en la ciudad de Verapaz y uso de suelo.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

Mediante nota sin número de referencia de fecha 9 de noviembre la Jefa de Catastro manifiesta: "En cumplimiento a instrucciones verbales del Concejo Municipal se exoneró del pago de los impuestos a los señores propietarios de los buses que circulan por esta Ciudad de Verapaz, aplicándoles la tarifa conforme la ley de Impuestos del 2009; sin embargo ya se ha tenido conversaciones con dichos contribuyentes haciéndoles del conocimiento de nuestro error y ellos conscientes de tal inconveniente, se han comprometido a cancelar los impuestos correspondientes que en esa fecha fueron exonerados".



El Síndico Municipal, no presentó evidencia ni comentarios al respecto; no obstante la condición reportada le fue comunicada mediante nota REF-AFV 27/2011 de fecha 26 de octubre de 2011.

Posteriormente, a la lectura del Borrador de Informe, no hubieron comentarios por parte de la Administración Municipal, respecto a la condición reportada.

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES:**

La Jefa de Catastro, manifiesta que se ha tenido conversaciones con los señores propietarios de los buses, quienes se han comprometido a cancelar los impuestos observados; sin embargo, no presentó evidencia de lo antes expuesto, por lo que, la deficiencia determinada se mantiene.

**4. PRESENTACION INOPORTUNA DE ESTADOS FINANCIEROS**

Comprobamos que los Estados Financieros correspondientes al año 2010, fueron remitidos a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en forma

extemporánea, ya que presentan fechas de remisión hasta tres meses posteriores a lo establecido, como se muestra a continuación:

ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2010	FECHA LÍMITE DE REMISIÓN SEGÚN NORMATIVA ESTABLECIDA	FECHA DE REMISIÓN A LA DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.
Enero	10 de febrero de 2010	24 de mayo de 2010
Febrero	10 de marzo de 2010	03 de junio de 2010
Marzo	10 de abril de 2010	23 de junio de 2010
Abril	10 de mayo de 2010	13 de julio de 2010
Junio	10 de julio de 2010	03 de septiembre de 2010
Julio	10 de agosto de 2010	07 de octubre de 2010
Agosto	10 de septiembre de 2010	26 de octubre de 2010
Septiembre	10 de octubre de 2010	19 de noviembre de 2010
Octubre	10 de noviembre de 2010	07 de diciembre de 2010
Noviembre	10 de diciembre de 2010	03 de febrero de 2011
Diciembre	10 de enero de 2011	08 de abril de 2011
Anual preliminar	17 de enero de 2011	08 de abril de 2011
Anual definitivo	19 de enero de 2011	08 de abril de 2011

El Art. 194 **Cierre del Movimiento Contable**, del Reglamento de la Ley de Administración Financiero Integrado establece: "Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes."

El Manual de Procesos para la Ejecución Presupuestaria, literal **J. CIERRE CONTABLE ANUAL, Cierre Contable Anual Preliminar (mes 13)**, establece: "El Contador Institucional, inmediatamente después de cerrado el mes de diciembre correspondiente al año en ejecución respectivo, procederá a registrar las depreciaciones, el traslado del costo contable de proyectos, los ajustes necesarios y las provisiones de acuerdo a la normativa vigente; así como al registro de otras operaciones especiales, por lo que los auxiliares quedarán cerrados y cuadrados con la contabilidad, a partir de ese momento, no se podrá ingresar ningún movimiento del ejercicio a liquidar. Posteriormente, a más tardar dentro de los primeros once días hábiles del mes de enero del ejercicio financiero fiscal posterior al que se está cerrando, el Contador Institucional haciendo uso de la aplicación informática SAFI, deberá generar los estados financieros básicos y de acuerdo a la naturaleza de los mismos, presentará movimientos acumulados o simplemente saldo al cierre del período." Asimismo en la misma disposición legal, **Cierre Contable Anual Definitivo (mes 14)**, establece: "El Contador Institucional, dentro de los trece primeros días hábiles del mes de enero del ejercicio financiero fiscal posterior al que se está cerrando, haciendo uso de la aplicación informática SAFI, efectuará en forma automática el cierre anual definitivo de las cuentas de ingreso y gastos (incluyendo el vínculo que exista con Centros de Responsabilidad), el traslado de los saldos de las cuentas de acreedores y deudores monetarios a las cuentas de acreedores monetarios por pagar o deudores monetarios por percibir, según corresponda; por Proyecto, Fuente de Recursos, Agrupación Operacional."



- \* Según la Contadora, la falta de personal en la Municipalidad, conlleva a la Jefatura de Contabilidad la atención de otras funciones ajenas a sus deberes y responsabilidades, utilizando parte de su tiempo de trabajo, para atender otras actividades de carácter institucional, lo cual repercute en el registro de los hechos económicos, la elaboración y presentación oportuna de los estados financieros.
- \* Lo anterior ocasiona que el Concejo Municipal, no cuente con información financiera oportuna y confiable, que le permita una adecuada toma de decisiones.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:**

Mediante nota sin referencia, de fecha 3 de noviembre la Contadora Municipal, expresa: "Como usted ha podido constatar la Unidad de Contabilidad, está compuesta únicamente por mi persona, y que además de **realizar las actividades propias de la Unidad Contable**, he dedicado tiempo a otras actividades en apoyo a otros compañeros, lo que me dificulta cumplir a cabalidad con lo que establece el Art. 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, entre algunas de esas actividades le menciono las siguientes:

- a) Ordenar correlativamente los recibos de ingresos F.1-ISAM (anexo copia)
- b) Elaborar el Informe Diario de Ingresos (anexo una copia de Ej.)
- c) Como no existe auditoría interna, verifico que los ingresos percibidos, sean remesados en su totalidad, de existir alguna diferencia se lo manifiesto verbalmente al compañero Tesorero, y si se repite se lo manifiesto por escrito. (anexo copia)
- d) Ordenar estados de cuentas bancarios para poder elaborar las Conciliaciones Bancarias, ya que los recibo sellados.
- e) Ordenar y archivar remesas de fondos propios y de traslados del 75% del FODES
- f) Apoyar a la Unidad de Cuentas Corrientes, cuando me lo ha requerido.
- g) He apoyado a la Unidad del Registro del Estado Familiar, en la expedición de Partidas de Nacimiento, en momentos que ha habido gran demanda (Enero y Febrero de 2010); cuando DOCUSAL, exigía la partida de nacimiento para la Reposición del DUI, posteriormente obviaron ese proceso.



El Alcalde y el Síndico Municipal, no presentaron evidencia ni comentarios al respecto; no obstante la condición reportada les fue comunicada mediante notas REF-AFV 27 y 28/2011 de fechas 26 de octubre de 2011.

Posteriormente, a la lectura del Borrador de Informe, la Contadora Municipal, mediante nota de fecha 22 de marzo de 2012, manifestó:

"Ante tal observación acepto que he incumplido lo establecido en el Art. 194 del Reglamento de la Ley de Administración Financiera Integrada, la cual establece "las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones, y prepararán la información financiero-contable, que

deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes”; **sin embargo** hago énfasis, que cuando se realizó dicha auditoría, yo me desempeñaba con el CARGO DE AUXILIAR CONTABLE, y con el deber de apoyar a cualquiera de mis compañeros que me lo requirieran, y que fue en el transcurso de la misma que fue nombrada con el CARGO DE CONTADORA, y por lo tanto fue a partir de ese momento que **comencé a priorizar mis obligaciones** correspondientes, con el objeto de actualizar los registros contables para generar información financiera oportuna.”

**COMENTARIO DE LOS AUDITORES:**

Los comentarios expuestos por la Contadora, no justifican la deficiencia comunicada, ya que se debe priorizar la ejecución de actividades propias de la Unidad Contable, a efecto de evitar el desfase en la elaboración y presentación de los estados financieros a Contabilidad Gubernamental; la deficiencia determinada se mantiene.

Lo expuesto por la Contadora Municipal, posteriormente a la lectura del Borrador de Informe, respecto a su nombramiento como tal, no le exime de la responsabilidad, respecto a la presentación de los Estados Financieros en el tiempo establecido por la Dirección de Contabilidad Gubernamental.



6

**5. EROGACION INDEBIDA DE FONDOS CORRESPONDIENTE AL 75% FODES**

El Concejo Municipal, autorizó la erogación de recursos del 75% FODES, para la ejecución del proyecto “Apoyo a las Festividades Populares y Culturales en las Comunidades y Cantones del Municipio”, el cual incluye gastos que se consideran ajenos a la finalidad de dicho Fondo, según detalle:

CONCEPTO	VALOR
Adquisición de Bienes y Servicios (Anexo)	\$ 8,646.49
Aportes a diferentes lugares del Municipio (Anexo)	\$ 3,578.90
Aportes entregados a MAYRA YESSENIA CHAVEZ (Sin liquidación)	\$ 2,050.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 14,275.39</b>

El Artículo 5. de La Ley del FODES establece “Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y en su mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas, industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques,

instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio Público Municipal.”

\* Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este para celebrar sus fiestas patronales deberán hacer un uso racional de acuerdo a la realidad local.

El artículo 51 del Código Municipal, capítulo III, establece como atribuciones y deberes del Síndico, literal b: “Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proporcionando al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.”; literal f: “Velar por el estricto cumplimiento de este Código, Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes”

El criterio de los miembros del Concejo Municipal, que consideran que la disposición legal antes relacionada, les permite efectuar esta clase de erogación en el marco de las fiestas patronales, culturales y deportivas del Municipio, constituye la causa de la condición reportada.



\* Como consecuencia de lo anterior el Concejo Municipal de Verapaz, ha desviado recursos del 75% FODES, para proyectos que no constituyen una verdadera inversión, más que una inversión, se consideran erogaciones o gastos corrientes, relacionadas con la donación de fondos, obviando el uso racional de dichos recursos.

**COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:**

\* Mediante nota sin referencia, de fecha 11 de noviembre de 2011, suscrita por el Concejo Municipal de Verapaz, departamento de San Vicente, se expone lo siguiente:

“En cuanto a la observación de la cantidad de **CATORCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 39/100 DOLARES** que corresponde al proyecto “APOYO A LAS FESTIVIDADES POPULARES Y ACTIVIDADES CULTURALES EN LAS COMUNIDADES Y CANTONES DEL MUNICIPIO DE VERAPAZ” Sobre esta observación queremos manifestarles lo siguiente:

En cuanto a la erogación de **tres mil ciento cuatro 60/100 dólares** que corresponde al detalle de **gastos por servicios de sonido y artísticos**, que han sido realizados para las diferentes actividades como lo son para el día de la madre, ferias gastronómicas, celebración de Nuestra Independencia, conmemoración del día del Padre Marroquín (que es una fiesta de tradición de más de 50 años, la cual ha sido constatada por los Auditores de la Corte de Cuentas que es una celebración propia de nuestro Municipio, en la cual nos visitan unas cuatro mil a cinco mil personas del Municipio, sus cantones y pueblos vecinos para el sano esparcimiento y al mismo tiempo se reactiva la economía local), celebración del día del Niño, gastos por el 1° aniversario de la tragedia por la

tormenta IDA, entre otros, sabemos que estos gastos son necesarios para poder realizar estas actividades y que sin ellos no tendría mayor realce o sentido la celebraciones que forman ya parte de nuestra cultura, creemos entonces que son indispensables hacer las erogaciones antes mencionadas.

En cuanto a la erogación de **cinco mil quinientos cuarenta y uno 89/100 DOLARES** que corresponde al detalle de **gastos por bienes y servicios diversos** (compra de papel, confetis, huacales, pan, bebidas, refrigerios, alquiler de sillas, alquiler de tarimas, pintura, organización, logística entre otros), como lo mencionábamos anteriormente estas erogaciones han sido enmarcados para la celebración de las diferentes actividades culturales sociales y recreativas de la población de Verapaz, sabemos que sin estos bienes y servicios, no se podría llevar a cabo estas actividades, más sin embargo lo único que ocasionaría la no realización de estas actividades **es la pérdida de nuestra identificación Nacional como pueblo que celebra sus tradiciones propias del país y a un más las que celebramos como propias de nuestro pueblo Verapaz** que enmarcan nuestra existencia y que contribuimos a ser un pueblo vivo y activo.

En cuanto a la erogación de **cinco mil seiscientos veintiocho 90/100 DOLARES** que corresponde al detalle de **gastos entregados a diferentes personas de diferentes zonas del municipio**, son erogaciones que se ejecutaron con el objetivo de realizar las fiestas en los diferentes cantones que creemos que tienen derecho y que no deben ni tienen que ser excluidos de las celebraciones, ya que ellos también realizan las actividades propias en conmemoración a su patrono y son parte de su identidad y se identifican por ellos, al mismo tiempo que el gasto no está fuera de la realidad local ya que el Municipio de Verapaz cuenta con ocho cantones y tres caseríos, lo cual hace un gasto aproximado por cantón de cuatrocientos a quinientos dólares, sabemos que esto contribuye en gran medida el sano esparcimiento y sobre todo a evitar la violencia en nuestro municipio.

Como Concejo Municipal en ningún momento se ha interpretado equivocadamente el Art. 5 de la Ley FODES como se hace ver en la observación; pues por el contrario la decisión de aprobar y ejecutar dichos proyectos es congruente con lo que establece la disposición antes relacionada en el inciso primero, debido a que faculta a los Concejos Municipales a invertir en **“proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio”**, cabe aclarar que cuando la interpretación auténtica al Art. 5 establece: **“Deberá entenderse que los recursos provenientes del fondo municipal podrá invertirse entre otros,** este únicamente ésta facultando a invertir en esas áreas o proyectos, pero no limita o deroga lo que estable el artículo 5 en el inc.. 1° y 2°. Razón por la cual no creemos que se haya contravenido lo estipulado en la ley que regula estas erogaciones, al mismo tiempo dentro de las facultades que nos otorga EL CODIGO MUNICIPAL en su Artículo 4 numeral 4 manifiesta: La promoción de la educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y el arte. Al mismo tiempo el Artículo 4 numeral 18 manifiesta: La promoción y organización de ferias y festividades populares. Sabedores que nuestro



municipio es uno de los pocos a nivel de país que no cuenta con grafitis, ni murales alusivos a pandillas los cuales podrían ser constatados verbalmente y visualmente, por la razón de que estamos invirtiendo en una **Política de Prevención Juvenil y desarrollo de actividades culturales** ya que es uno de los pilares de nuestro Municipio y del Estado. Asimismo la Constitución en su Artículo 53 manifiesta: **El derecho a la educación y a la cultura es inherente a la persona humana, en consecuencia, es obligación y finalidad primordial del Estado, su conservación, fomento y difusión.** Y como gobierno Municipal es obligación el mantener una buena cultura y educación localmente, Dentro de estos proyectos se han realizado fiestas tradicionales y que el Estado ha conferido como día de asueto nacional o días festivos, (día de la madre, día del niño, celebración fiestas Navideñas, etc); por lo tanto nuestra inversión ha ido encaminada a la celebración de esos días y que para las personas son importantes que una municipalidad celebre y mantenga vivas nuestra tradiciones.



**COMENTARIOS DE LOS AUDITORES:**

Después de haber analizado las respuestas de los miembros del Concejo Municipal de Verapaz, los auditores consideran que las erogaciones relacionadas con el proyecto en referencia no son elegibles, ya que el Concejo Municipal ejecutó un proyecto específico para la celebración de las Fiestas Patronales de la ciudad, las cuales están incluidas en lo que estipula la ley del FODES y que por lo tanto no son objeto de cuestionamiento; no obstante, los gastos observados son fiestas de cantones y comunidades, por lo que dicha observación se mantiene.

Posteriormente, a la lectura del Borrador de Informe, no hubieron nuevos comentarios de la Administración Municipal, que justificaran la condición reportada; por lo que, ésta se mantiene.

**5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA.**

El Concejo Municipal de Verapaz, Departamento de San Vicente, no ha constituido la Unidad de Auditoría Interna.

**6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES**

El informe de Auditoría correspondiente al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Alcaldía Municipal de Verapaz, departamento de San Vicente, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2009, emitido por la Corte de Cuentas de la República, no contiene recomendaciones de auditoría, a las cuales darle seguimiento.